



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUACHICA - CESAR**

Aguachica, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : JESUS EMILIO CHINCHILLA PEREZ  
APODERADO : ANIBAL REYES CAMACHO  
DEMANDADO : HENRY NAVARRO SILVA  
RADICADO : 2019-00557

Agregado al proceso los documentos que informan la inscripción de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 196-8884 de la ORIP de esta ciudad, de propiedad del demandado ENRIS NAVARRO SILVA, el despacho en cumplimiento a su trámite procesal ordenará su secuestro; pero como quiera que el artículo 206 del Nuevo Código de Policía el cual prohíbe a los Inspectores de Policía Municipales realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los Jueces, este despacho conforme al artículo 38 del Código General del Proceso “COMPETENCIA” que reza:

**“(...) los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.**

**Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales administrativas en lo que concierne a esa especialidad.**

**Cuando no se trate de recepción de prácticas de prueba podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio de auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto. (...)

A su turno la sentencia C-733/00 emanada de la Corte Constitucional consagra lo siguiente:

RAMAS DEL PODER PUBLICO-Colaboración armónica MEDIDAS CAUTELARES-Práctica por alcaldes y funcionarios de Policía/ COMISION PARA PRACTICA DE SECUESTRO Y ENTREGA DE BIENES-Poderes reglados.

Lo que se controvierte por los actores es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestro y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. Tomada por la Juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración. Las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa.

En este orden de ideas atendiendo el cúmulo de trabajo que posee este despacho aunado a las diligencias con presos programadas por la Ley 906 de 2004 y Civiles, circunstancias que imposibilitan al despacho realice las diligencia de secuestro, se ordenará conforme las normas arribas transcritas, Comisionar al señor Alcalde Municipal de Aguachica (Cesar), para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 196-8884 de la ORIP de esta ciudad, de propiedad del demandado ENRIS NAVARRO SILVA, ubicado en la Carrera 18 A No. 9-03 de esta ciudad, según consta en el certificado de tradición y libertad aportado. Por lo anterior se,

R E S U E L V E :

1. **COMISIONESE** al señor Alcalde Municipal de Aguachica (Cesar), para que practique diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 196-8884 de la ORIP de esta ciudad, de propiedad del demandado ENRIS NAVARRO SILVA, ubicado en la Carrera 18<sup>a</sup> #9-03 de esta ciudad.
2. Facúltese al comisionado para que nombre secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa entidad, incluyendo la de fijar honorarios provisionales y facultades para Sub-comisionar.
3. Para la efectividad de la presente medida librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA.  
Juez.-